ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA



33-2020 Año XLIV 11 de agosto de 2020

Página

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

En consulta

COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-3-2020. Propuesta de modificación del artículo 10, del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica	2
COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-6-2020. Propuesta de modificación al artículo 53, inciso a) del <i>Reglamento de Régimen académico y servicio docente</i>	4

EN CONSULTA

Propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Acuerdo firme de la sesión N.º 6407, artículo 7, celebrada el 4 de agosto de 2020

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 9, del 8 de octubre de 2019, conoció la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los* estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Propuesta de Miembros CU-16-2019, del 10 de setiembre de 2019), y acordó:
 - Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (...)¹
- El régimen disciplinario estudiantil tiene como propósito regular y sancionar las acciones u omisiones de las personas estudiantes que comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Institución.
- 3. El Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica contempla la existencia de un procedimiento especial para tramitar las denuncias por este tipo de acciones ilícitas, las conductas calificadas como las faltas, las sanciones que su comisión amerite, y los órganos encargados de dirigir la etapa de instrucción y de ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas estudiantes.
- 4. El régimen disciplinario, la tramitación de los procedimientos y la adopción de los actos resolutivos que generen los procesos disciplinarios, deben ser conformes a lo establecido en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, incluida la imposición de las sanciones allí previstas, consistentes en amonestación y suspensión de la condición regular de estudiante.
- La sanción y la medida correctiva son actos distintos. La sanción es una consecuencia de la falta, mientras que la medida correctiva, como tal, es un acto que sustituye la sanción.
- 6. La medida correctiva se aplica con posterioridad al establecimiento de la sanción, y solo en aquellos casos en que el estudiante cumple con todos los requerimientos que establece la normativa; de esta forma, si la persona estudiante no está anuente a la aplicación de la medida o, si una vez que esta se estableció, la persona estudiante la incumple, dicho acto quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción que corresponda.

- 7. La modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* es necesaria, a fin de introducir otras disposiciones relacionadas con el momento procesal de la definición de las medidas correctivas, las formalidades del consentimiento y las consecuencias de incumplir con las medidas correctivas; todo, con el fin de favorecer la seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de estas disposiciones, tanto para las personas estudiantes como para las unidades académicas y programas de posgrado.
- 8. En la propuesta de modificación al artículo 10 se amplía y se especifica cada uno de los requisitos y demás condiciones que deben cumplirse en caso de aplicar una medida correctiva. En ese sentido, se procuró una redacción clara y precisa para todas las partes involucradas en el proceso disciplinario, con el objetivo de lograr una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal y como aparece a continuación: (Véase texto en la página siguiente).

^{1.} Pase CU-73-2019, del 9 de octubre de 2019.

Texto actual

ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:

- haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.
- muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.
- no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento

Propuesta de modificación

ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el siempre y cuando la persona estudiante:

- haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.
- Consienta, previamente, la aplicación de la medida correctiva.

 Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles para que la persona estudiante manifieste su consentimiento de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no manifieste su consentimiento dentro del plazo otorgado, o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.
- muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente:
- no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.
- No haya sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.
- Cuente, en el último año lectivo, en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7,0, y para el caso de estudiantes de posgrado, el promedio ponderado debe ser igual o superior a 8,0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- Exprese, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.

Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decida no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.

ACUERDO FIRME.

Propuesta de modificación al artículo 53 inciso a) del Reglamento de Régimen académico y servicio docente

Acuerdo firme de la sesión N.º 6407, artículo 8, celebrada el 4 de agosto de 2020

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* estipula lo siguiente:
 - a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.
 - b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.
- 2. La Vicerrectoría de Docencia había recomendado que la relación de horas de consulta de estudiantes debería estar relacionada no con la jornada de contratación, sino con la asignación de carga académica docente, por lo que dicha norma debería especificar y distinguir que es por tiempo completo de actividades docentes, no solamente por jornada total de trabajo (VD-770-2010, del 9 de marzo de 2010); empero, al seguir vigente el texto del artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, se mantuvo la regulación de esta materia mediante circulares y resoluciones (circular VD-14-2015, emitida el 3 de julio del 2015; resolución VD-R-9285-2015, del 31 de agosto de 2015, y resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, y sus modificaciones).
- 3. La Vicerrectoría de Docencia definió los *Lineamientos* para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica, los cuales en el punto 3, sobre obligatoriedad de brindar atención a estudiantes, disponen lo siguiente:
 - (...) según señala el artículo 53, inciso a), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, todo profesor, como parte de su participación en cursos, debe brindar atención de consultas al estudiantado, la cual, contempla

- tanto la atención presencial como la brindada por medios electrónicos y en entornos virtuales (...) La carga académica docente correspondiente a la atención de consultas del estudiantado será reconocida en el Plan de Trabajo como docencia indirecta, debiendo asignarse 30 minutos de atención de consultas por cada hora de docencia directa del curso (...). (resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017).
- 4. Es conveniente aclarar reglamentariamente que la relación de horas de atención de consulta del estudiantado está vinculada con la asignación de carga académica docente del curso y no con la jornada de contratación, tal y como en su oportunidad lo había sugerido la Vicerrectoría de Docencia (VD-770-2010, del 9 de marzo de 2010), de manera que exista mayor congruencia entre el artículo 53 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, la práctica institucional y lo dispuesto actualmente en el punto 3, sobre obligatoriedad de brindar atención a estudiantes, de los Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Consultar a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:* (Véase texto en la página siguiente).

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 53.	ARTÍCULO 53.
a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.	a) El profesorado que imparte uno o más cursos de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas del estudiantado los alumnos. El horario respectivo, aprobado por el decanato la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el periodo lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.
b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.	b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".